Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agregan al expediente las respuestas a los oficios de medidas cautelares presentadas mediante memoriales del 29 y 31 de enero y 10 y 20 de febrero de 2020. Igualmente se incorporan memoriales del 28 de enero y 10 de marzo de 2020 por el cual la apoderada de la parte demandante solicita, respectivamente, la corrección del oficio No. 1776 y la imposición de una medida cautelar. Finalmente se agregan los memoriales recibidos el 07 de julio y 27 de agosto de 2020 a través del correo electrónico. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103001**20180044**500
Demandante	COOPANTEX
Demandada	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores y otros
Providencia	Pone en conocimiento respuestas a oficios, libra oficio y ordena citar a acreedora hipotecaria.

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a los oficios Nos. 1778, 1779, 1780, 1781 y 1782, para los fines que consideren pertinentes.

Por otro lado, y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena a Secretaría librar nuevamente el oficio No. 1776 dirigido a COLPENSIONES, con la información sobre la cuenta de depósitos judiciales a donde se deberán consignar las retenciones ordenadas en el numeral 1° del auto del 18 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior y toda vez que en el presente proceso ya se decretó la medida cautelar que solicita la misma apoderada mediante memorial del 10 de

marzo de 2020, no se accede al decreto de las medidas cautelares relacionadas en dicho memorial, pues frente a ellas ya se tomó una decisión mediante auto del 18 de septiembre de 2018 que se encuentra plenamente ejecutoriado y con el oficio que se ordenó librar nuevamente es posible realizar su práctica.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad del inmueble identificado con M.I. No. 001-1020624, objeto de medida cautelar en el presente proceso, aparece registrada en la anotación No. 7 una garantía hipotecaria a favor de BANCOOMEVA, notifíquese a dicha acreedora, PERSONALMENTE, el auto por el cual se libró mandamiento de pago, así como esta providencia, para que, si a bien tiene, dentro del término de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, haga valer su crédito, exigible o no, de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

Para ello se le advierte a la demandante que tiene la potestad de cumplir con el trámite de notificación personal siguiendo lo previsto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o proceder conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual requiere el envío de los anexos que deban entregarse en el traslado. En todo caso, deberá indicar a este Despacho la dirección de correo físico o electrónico donde deba ser notificada la citada acreedora y aportar el certificado de existencia y representación legal.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin, notifíquese a las partes la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

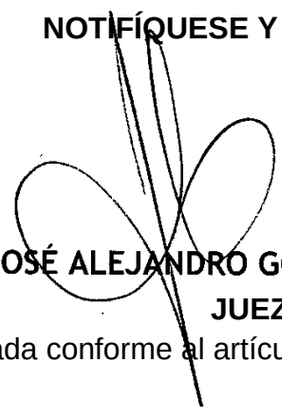

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. ***43***
Medellín, a/m/d: ***2021-03-17***
Juliana Restrepo
Notificadora